SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Junio 28 de 2022.- En la fecha pasó las presentes diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ. Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:

VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO.

RADICADO: N°. 182474089001-2022-00092-00.

DEMANDADO: JAIRO ESPITIA ROJAS.

DEMANDANTE: FRANKLIEN SERGIO TRUJILLO ESPITIA.

APODERADO: ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos, observa el juzgado se trata de asunto que se suscita entre las partes aquí demandante y demandado y que está relacionado con el bien que se busca reivindicar en este asunto, allega Constancia de no Acuerdo No. 002 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022) suscrita ante el Inspector de Policía de El Doncello Caquetá, razón por la que se tiene por válida como requisito de procedibilidad previo al trámite de la demanda.

Por competencia de conformidad con los artículos 17 numeral 1, 26 numeral 3, 28 numerario 7 y artículo 90 del Código General del proceso, el Despacho procede a admitir la presente demanda por cumplir con los requisitos legales preceptuados en el artículo 82 y ss. Del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda Verbal de Acción Reivindicatoria o de dominio, propuesta por el demandante señor FRANKLIEN SERGIO TRUJILLO ESPITIA contra el señor JAIRO ESPITIA ROJAS, sobre el setenta y cinco por ciento (75%), del bien inmueble, Lote de terreno urbano junto con las mejoras y anexidades sobre el existentes ubicado en la calle 5 # 2-63/65/67 carrera 3 # 4-66/70/72/76/78 jurisdicción del municipio de El Doncello Caquetá, identificado con la matricula inmobiliaria No. 420-42198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia — Caquetá, y ficha catastral No. 18-247-01-00-00-00-0039-0014-0-00000000.

SEGUNDO: Disponer que por razón de la cuantía – menor- al presente asunto se dé el trámite para proceso verbal, indicado en el Libro Tercero, Título I, capítulo I artículo 368 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notifiquese este auto al demandado señor JAIRO ESPITIA ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº. 17.668.068, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de veinte (20) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 369, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, de conformidad con el artículo 375 numeral 6 C.G.P. líbrese el oficio que corresponde.

QUINTO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEXTO.- Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Podero Conferido, al Doctor ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO S'ANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Junio 28 de 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ. Secretario.